



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 9 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO-(GARANTÍA HIPOTECARIA)
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	MAURICIO SÁNCHEZ RUBIANO
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00619-00</b>

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA (CON GARANTÍA HIPOTECARIA) en contra de MAURICIO SÁNCHEZ RUBIANO.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual se remitió el poder a la abogada Gloria María Gómez Valencia, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
2. Teniendo en cuenta que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales y se hace uso de la cláusula aceleratoria para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, debe discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda y desde que incurrió en mora (30/06/2021<sup>1</sup>), indicando los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses (plazo y mora); una vez realizado esto, señale el monto que obedece a capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
3. Frente al pagaré pactado en 240 cuotas mensuales, debe indicar si el demandado realizó abonos anteriores a la presentación de la demanda; en caso afirmativo, debe especificar las fechas, valores y a que concepto se aplicó, aportando en lo posible la tabla de amortización si cuenta con ella.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
5. Remitir certificado de existencia y representación legal de del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. debidamente actualizado con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data del 1/07/2021.

---

<sup>1</sup> Según indica en el hecho sexto de la demanda.



6. En los extremos del pagaré allegado, se evidencian sellos del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, pero no se incorpora la nota o constancia de desglose, razón por la cual debe brindar las explicaciones pertinentes y allegar la documentación expedida por dicho juzgado a fin de establecer el motivo por el cual el título valor pasó por esa instancia con anterioridad.
7. En la anotación No. 012 del Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-52085 se halla embargo vigente dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado al 2018-00682 tramitado por el Banco BBVA Colombia S.A. ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, en contra de Mauricio Sánchez Rubiano, razón por la cual debe manifestar si dicho proceso lo respalda el mismo título valor aquí aportado; en caso afirmativo, debe proceder a levantar dicha medida cautelar y aclarar por qué presenta nuevamente la demanda. En el evento de que se trate de otra obligación respaldada con la misma hipoteca, debe señalar si fue citado como acreedor hipotecario conforme al artículo 462 del Código General del Proceso, anexando constancia de la fecha en que se surtió tal actuación y manifestar las razones por las cuales no hizo efectiva su garantía en aquel proceso.
8. Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### **Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva (con garantía hipotecaria) por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **NO RECONOCER** personería a la abogada GLORIA MARÌA GÒMEZ VALENCIA para actuar en representación de la parte demandante por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### **NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6977839c4330b86333d4a06c2f9871f9b398a8a513f41ad700506a7587514f09**

Documento generado en 14/02/2022 11:35:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**